

**MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA  
UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA  
LEY N° 20.882, DE PRESUPUESTOS DEL  
SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2016.**

---

Santiago, 21 de diciembre de 2015.-

**M E N S A J E N° 1467-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto

**I. ANTECEDENTES**

Durante los meses de septiembre a noviembre del presente año, fue tramitada ante el Congreso Nacional la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2016 con el Boletín N° 10.300-2015. En dicho proyecto, se contempló una glosa destinada a implementar un programa de acceso gratuito a la educación superior para estudiantes pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos de la población matriculados en instituciones que cumplieran con requisitos de calidad, de participación y de exclusión del lucro.

La tramitación de este proyecto concluyó el 26 de noviembre de 2015. Fue publicado en el Diario Oficial, el 05 de diciembre de 2015, como ley N° 20.882.

No obstante lo anterior, con fecha 23 de noviembre, un grupo de H. Diputados presentó ante el Tribunal Constitucional un requerimiento de inconstitucionalidad

Asimismo, no podemos financiar cualquier institución. Nuestro sistema de Educación Superior adolece de un alto nivel de desregulación que ha permitido que existan instituciones de muy baja calidad.

Debemos ser responsables, los recursos de todos los chilenos deben ser bien distribuidos. La Presidenta de la República hizo un compromiso con los jóvenes de nuestro país y lo va a cumplir.

### **III. CONTENIDO**

El proyecto de ley cuenta con un artículo único en el que se incorporan modificaciones a la Partida 09 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Ministerio de Educación.

Los cambios se realizan, en primer lugar, a la glosa 07 del programa 29, relativa a los convenios marco para Universidades Estatales, con un incremento de recursos con el objeto de financiar programas de mejoramiento de la calidad, del Ministerio de Educación. También se señala que los representantes de la Presidenta de la República en el directorio de cada institución velarán por la implementación de los mismos.

En segundo lugar, se realizan reasignaciones en la asignación 200, Becas de Educación Superior. Por una parte, se incrementa el monto de la Beca Nuevo Milenio para estudiantes de los cinco primeros deciles matriculados en instituciones sin fines de lucro o que se comprometan a ajustar su naturaleza jurídica para constituirse como tal. Se incrementa además el monto de la Beca Nuevo Milenio para mejores alumnos de su promoción, y se realizan otros ajustes a becas.

En tercer lugar, se modifica la glosa 05 del programa 30, estableciendo la obligación de las universidades estatales de garantizar gratuidad a estudiantes que cumplan con los requisitos señalados y que se comprometan a alcanzar, mantener o mejorar su acreditación institucional.

Adicionalmente, las universidades no estatales que al 27 de diciembre de 2015 estén acreditadas por 4 años o más años y cuyos controladores no sean personas jurídicas constituidas con fines de lucro, puedan adscribir al programa de gratuidad siempre que así lo manifiesten por escrito al Ministerio de Educación en la fecha precitada.

En mérito a lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y :**

**"Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo 01 de la Partida 09, correspondiente al Ministerio de Educación, de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016:

**1)** Reemplázase, en la asignación 807 Convenio Marco Universidades Estatales, ubicada en el Programa 29, la cifra 31.147.634 por 33.647.634.

**2)** Agrégase, en la glosa 07, asociada a la asignación 807 Convenio Marco Universidades Estatales, del programa 29, los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

"Incluye \$2.500.000 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados a que la acreditación institucional de las Universidades del Estado alcance, mantenga o mejore los niveles a que se refiere el párrafo cuarto de la glosa 05 del Programa 09.01.30.

Los convenios de transferencia respectivos establecerán planes para que cada universidad estatal mejore su acreditación institucional, en los términos del inciso anterior. Los representantes del Presidente de la República en el órgano superior directivo de la respectiva universidad deberán velar por la implementación de estos planes."

**3.** Reemplázase, en la asignación 200 Becas Educación ubicada en el Programa 30, la cifra 257.618.768 por 273.800.105.

**4.** Modifícase la glosa 04, asociada a la asignación 200 Becas Educación Superior ubicada en el Programa 30, en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase, en el primer párrafo de su letra b) Beca Juan Gómez Millas, la cifra 56.140.793 por 53.313.374.

**b)** Reemplázase, en el primer párrafo de su letra c) Beca Nuevo Milenio, la cifra 102.083.516 por 120.977.109.

**c)** Reemplázase, en el inciso párrafo cuarto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, el guarismo 700 por 850.

**d)** Intercálase, en el párrafo cuarto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, a continuación de la frase "en la medida que las instituciones en las que se matriculen", la expresión "estén organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro, o, si no lo estuvieren,".

**e)** Reemplázase, en el párrafo sexto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, el guarismo 800 por 850.

**f)** Reemplázase, en su letra d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación, la cifra 4.941.104 por 4.835.330.

**g)** Reemplázase, en el primer párrafo de su letra e) Beca Vocación de Profesor, la cifra 15.966.266 por 15.569.911.

**h)** Reemplázase, en el primer párrafo de su letra f) Beca de Reparación, la cifra 4.457.044 por 4.433.131.

**i)** Reemplázase, en el primer párrafo de su letra g) Beca de Excelencia Académica, la cifra 22.505.436 por 23.130.278.

**j)** Reemplázase, en su letra i) Beca de Articulación, la cifra 4.801.882 por 4.830.520.

**k)** Reemplázase, en el primer párrafo de su letra j) Beca de Reubicación, la cifra 9.490.215 por 9.477.940.

**5)** Reemplázase, en la asignación 201 Financiamiento del acceso gratuito a las Instituciones de Educación Superior 2016, ubicada en el Programa 30, la cifra 536.620.149 por 517.938.812.

**6)** Modifícase la glosa 05, asociada a la asignación 201, del Programa 30, en el siguiente sentido:

**a)** Sustitúyese, el literal e) de su párrafo segundo, por el siguiente:

"e) Matricularse en una universidad del Estado o en aquellas que no siendo estatales sean elegibles, siempre que cumplan con lo establecido en los párrafos siguientes."

**b)** Sustitúyese el párrafo tercero por los siguientes:

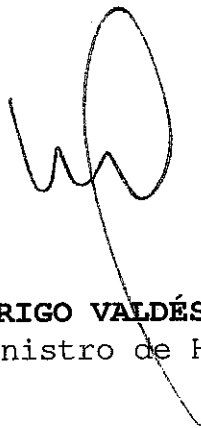
"Las Universidades Estatales que suscriban los convenios de transferencia regulados en la glosa 07 del programa 09.01.29, asociada a la asignación 24.03.807, deberán eximir a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior de cualquier pago de arancel y derechos básicos de matrícula. Estas entidades deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los referidos convenios necesarias para que su acreditación institucional, alcance, mantenga o mejore los niveles considerados en el párrafo siguiente.

Serán elegibles las Universidades no Estatales que eximan de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo segundo, siempre que, al 27 de diciembre de 2015, se encuentren acreditadas de acuerdo a la ley N° 20.129 por 4 o más años, y cuyos controladores sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro. Es controlador toda persona, o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que actúe directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, y tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros o para elegir a la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros o para elegir a la mayoría de los directivos o designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, o para influir decisivamente en la administración de la corporación."

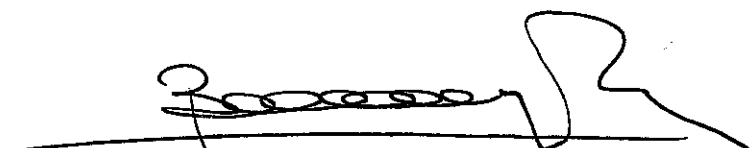
c) Sustitúyese el párrafo cuarto, que pasa a ser quinto, por el siguiente:

"Las universidades a que se refiere el párrafo anterior deberán, a más tardar el 27 de diciembre de 2015, manifestar por escrito al Ministerio de Educación su voluntad de acceder al aporte de gratuidad en las condiciones de la presente glosa. El Ministerio de Educación llevará un registro público con las universidades estatales y aquellas no estatales que adscriban al aporte a que se refiere esta glosa en los términos previamente señalados."

Dios guarde a V.E.,



**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

  
**JORGE BURGOS VARELA**  
Vicepresidente de la República